

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, Y REVOCA  
RESOLUCIÓN EXENTA N°542, DE 2014, QUE  
ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA  
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR  
FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., COMUNA DE  
OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1041**

**SANTIAGO, 11 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2563, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1°. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2°. Que, Frigorífico de Osorno S.A., es titular de la Resolución Exenta N° 147, de fecha 19 de marzo de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable al proyecto “Regularización de ampliación y adición de equipos al Sistema se Tratamiento de Riles de la Planta Frigorífico de Osorno S.A. comuna de Osorno. Región de Los Lagos” (en adelante, “RCA N° 147/2019”).

3°. Que, **Frigorífico de Osorno S.A.**, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha unidad cuenta con un Programa de Monitoreo de la calidad del efluente descargado al Río Rahue establecido mediante la

Resolución Exenta N° 542, de fecha 15 de septiembre de 2014, de esta Superintendencia (en adelante, “RPM N° 542/2014”).

4°. Mediante el Ord. N°371, de fecha 10 de marzo de 2011, la Resolución Exenta N°510, de fecha 11 de septiembre de 2015, la Resolución Exenta N° 402, de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución Exenta N°16, de fecha 10 de enero de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos se pronuncia sobre diversas consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, estableciendo que las modificaciones presentadas por Frigorífico de Osorno S.A. no constituyen un cambio de consideración del proyecto aprobado por la RCA N°147/2019, no siendo pertinente su evaluación ambiental.

Las modificaciones presentadas por el titular fueron las siguientes:

- Reemplazo de la retención de rumen y grasas de los RILes mediante un filtro aserrín, por separación de rumen y grasa mediante flotación por aire, utilizando el mismo estanque del filtro aserrín.
- Renovación del equipo del sistema de flotación por aire disuelto (DAF) y el reemplazo del filtro rotatorio.
- Incorporación de un sistema de deshidratado de lodos.
- Desmantelamiento de una parte del sistema de biofiltro dinámico aeróbico y disposición de RILes al alcantarillado de ESSAL.

5°. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-082-2020, de fecha 03 de noviembre de 2020, este servicio le formuló una serie de cargos a Frigorífico de Osorno S.A., por incumplimientos al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000 y RPM N°542/2014.

6°. La carta de Frigorífico Osorno S.A., de fecha 03 de marzo de 2021, donde solicita la revocación de la RPM N°542/2014 señalando que “(...) *la imposibilidad física de descargar nuestros riles a cuerpo superficial de agua (Río Rahue), al eliminar nuestro sistema biológico (lombrifiltros), y por cerrar indefinidamente ducto de descarga, producto que todo el Ril tratado es derivado al sistema de alcantarillado de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos (...)*”.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: a) Formularios SMA “Conductor” y “Solicitud de Modificación de una RPM”; b) Copia de la RCA N° 147/2009 y sus pertinencias, descritas en el considerando 4° de la presente resolución; c) Contrato de prestación de servicios de recepción de descargas y tratamiento de excedentes de carga orgánica entre la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos y Frigorífico de Osorno S.A., de fecha 27 de junio de 2017; d) Copia de la escritura pública otorgada ante el Notario Público don Harry Winter Aguilera, de fecha 15 de marzo de 2019 en que consta la personería del Sr. Alejandro Otto Anwandter Grallert como representante legal de Frigorífico de Osorno S.A., y e) Copia de la RPM N°542/2014.

7°. Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los antecedentes, se procede a resolver lo siguiente;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. REVOCAR** la RPM N°542/2014, que establece el Programa de Monitoreo de calidad del efluente generado por **FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., PLANTA DE FRIGORÍFICO OSORNO**, RUT N°96.518.090-7, representada legalmente por Alejandro Otto Anwandter Grallert, ubicada en Francisco del Campo N°200, Ovejería bajo, comuna y provincia de Osorno, región de los Lagos.

**SEGUNDO. TENER PRESENTE** que, si FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A. generase descarga de residuos líquidos a aguas marinas, continentales superficiales o subterráneas, deberá informar oportunamente a esta Superintendencia y someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora.

**TERCERO. REMITIR** este acto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Seremi de Salud de la región de Los Lagos y a la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos, para que tomen conocimiento de lo resuelto y, en caso eventual de tener noticias respecto a descargas de residuos líquidos al Río Rahue, se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que actúe en función de sus competencias, conforme lo dispuesto por la LOSMA.

**CUARTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/MMA/CLV/PWH/VGD/XGR

**Notificar a:**

- Frigorífico de Osorno S.A., con dirección en Francisco del Campo N°200, Ovejería bajo, comuna y provincia de Osorno, región de los Lagos.
- Correo electrónico representante legal, Alejandro Anwandter Grallert: [aanwandter@fossa.cl](mailto:aanwandter@fossa.cl)

**Con copia:**

- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Seremi de Salud de la Región de Los Lagos.
- Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente N° 11.115/2021